

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

LEY QUE IMPULSA LA AGILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE ADOPCIÓN PARA GARANTIZAR CELERIDAD, EFICIENCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE IMPULSA LA AGILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE ADOPCIÓN PARA GARANTIZAR CELERIDAD, EFICIENCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto impulsar el procedimiento judicial de adopción a fin de garantizar su celeridad, eficiencia, seguridad jurídica y enfoque de protección integral, priorizando el interés superior del niño, niña y adolescente y su derecho fundamental a vivir y desarrollarse en un ambiente familiar estable.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad impulsar la agilización del procedimiento judicial de adopción, sin modificar su estructura normativa vigente, estableciendo un plazo máximo de duración, garantizando la programación prioritaria y oportuna de las audiencias, así como la atención preferente en la agenda de evaluación psicológica y social de los equipos técnicos competentes, con el propósito de reducir demoras injustificadas, evitar la prolongación de la institucionalización y asegurar el derecho del niño, niña y adolescente a incorporarse de manera pronta y segura a un entorno familiar protector, en concordancia con el principio del interés superior del niño.

Artículo 3. Plazo máximo obligatorio

El procedimiento judicial de adopción deberá concluir en un plazo máximo de doce (12) meses, computados desde la admisión de la solicitud de adopción hasta la emisión de la resolución judicial firme que la declare, bajo responsabilidad funcional por demora injustificada.

Artículo 3. Programación prioritaria de audiencias

Los juzgados de familia deberán otorgar carácter preferente a los procesos de adopción, disponiendo la programación de las audiencias dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles desde que el expediente se encuentre expedito para dicho acto procesal. Las reprogramaciones solo procederán por causa debidamente justificada y motivada.

Artículo 4. Prioridad en la evaluación psicológica y social

Las evaluaciones psicológicas y sociales requeridas en el procedimiento judicial de adopción tendrán atención preferente y prioritaria en la agenda de los equipos multidisciplinarios competentes encargados de su realización, debiendo efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su requerimiento.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 21 de noviembre de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en el marco constitucional y legal vigente que reconoce el derecho fundamental del niño, niña y adolescente a vivir y desarrollarse en un entorno familiar y el deber del Estado de garantizar su protección integral. El artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece la especial protección que el Estado brinda a la niñez y a la familia, mientras que el artículo 44 impone la obligación de asegurar la plena vigencia de los derechos humanos. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú, dispone que el interés superior del niño debe ser considerado de manera primordial en toda decisión que lo afecte, incluyendo los procedimientos de adopción. A nivel interno, el Código de los Niños y Adolescentes y el Decreto Legislativo N.º 1297 regulan el procedimiento de adopción y priorizan el derecho de los menores a vivir en familia; sin embargo, pese a este marco normativo, subsisten demoras injustificadas en la tramitación judicial, lo que evidencia la necesidad de una intervención legislativa orientada a fortalecer la celeridad y eficacia del procedimiento vigente, sin alterar su estructura sustantiva.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Si bien el procedimiento judicial de adopción se encuentra regulado en el marco normativo vigente, en la práctica continúa presentando demoras significativas que afectan tanto a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en centros adoptivos y aquellos casos particulares en los que existe una voluntad concreta de adopción por parte de personas o familias que ya ejercen vínculos afectivos y de cuidado sobre el menor. Estas dilaciones se originan principalmente en la falta de priorización en la programación de audiencias, las reiteradas reprogramaciones y la demora en la realización de evaluaciones psicológicas y sociales, las cuales no siempre reciben atención preferente dentro de la agenda de los equipos técnicos competentes a realizarlas.

Esta situación genera una prolongación innecesaria del procedimiento de adopción, retrasando la consolidación legal del vínculo familiar y afectando el derecho del niño, niña y adolescente a integrarse de manera oportuna a un entorno familiar estable y protector, lo que incide negativamente en su estabilidad emocional, su desarrollo integral y su seguridad jurídica. En consecuencia, resulta necesario impulsar medidas normativas que fortalezcan la celeridad y eficiencia del procedimiento judicial de adopción, garantizando su resolución en un plazo razonable, sin alterar su regulación sustantiva, pero priorizando su tramitación efectiva como expresión del principio del interés superior del niño.

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Las demoras injustificadas en el procedimiento judicial de adopción no solo afectan la eficiencia del sistema de justicia, sino que generan una vulneración directa al derecho fundamental del niño, niña y adolescente a vivir y desarrollarse en un entorno familiar, comprometiendo su estabilidad emocional, su desarrollo integral y su seguridad jurídica, pues la permanencia prolongada en situación de indefinición legal, ya sea en centros de atención o en contextos familiares donde ya existe un vínculo afectivo consolidado,

evidencia que la actual aplicación del procedimiento, aun cuando se encuentra normativamente regulado, resulta insuficiente para garantizar una respuesta oportuna y eficaz del Estado; más aún, si dicha demora puede incluso llevar años meramente por carga laboral del Juzgado, situación que un niño o niña no puede comprender y cuya dilación únicamente incide en su salud mental.

En ese sentido, es indispensable la intervención legislativa orientada a establecer mecanismos específicos de celeridad, tales como la fijación de plazos máximos razonables, la programación prioritaria de audiencias y la atención preferente de las evaluaciones psicológicas y sociales, con la finalidad de optimizar la ejecución del procedimiento vigente y asegurar su resolución en un plazo adecuado. Esta medida no solo permitirá reducir la institucionalización innecesaria y los procesos prolongados, sino que contribuirá a garantizar una protección real y efectiva del interés superior del niño, reforzando el rol del Estado como garante de sus derechos fundamentales.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa propone impulsar la agilización del procedimiento judicial de adopción mediante la incorporación de medidas específicas de celeridad, sin modificar su estructura normativa vigente, estableciendo un plazo máximo de duración de hasta doce (12) meses para su resolución final, así como la obligación de otorgar carácter prioritario a la programación de audiencias y a la realización de las evaluaciones psicológicas y sociales requeridas en dicho procedimiento, las cuales deberán ser atendidas con preferencia en la agenda de los equipos técnicos competentes. De esta manera, se busca reducir las demoras injustificadas, optimizar la gestión procesal y garantizar una respuesta oportuna del sistema de justicia.

Asimismo, la propuesta plantea fortalecer el control y seguimiento de los plazos del procedimiento, restringir las reprogramaciones sin causa debidamente motivada asegurando que el procedimiento judicial de adopción se desarrolle de forma continua y eficiente. Con ello, se pretende consolidar un marco de actuación que coloque en el centro al niño, niña y adolescente como sujeto pleno de derechos, garantizando su pronta integración a un entorno familiar seguro y estable, en concordancia con el principio del interés superior del niño.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma no implica la derogación, sustitución ni alteración del marco legal sustantivo que regula el procedimiento judicial de adopción, sino que actúa como una ley complementaria orientada a fortalecer su aplicación práctica mediante la incorporación de criterios de celeridad, priorización y control de plazos. En ese sentido, la propuesta se articula de manera armónica con el Código de los Niños y Adolescentes, el Decreto Legislativo N.º 1297 y las demás disposiciones vigentes en materia de adopción, reforzando su eficacia sin generar duplicidad normativa ni contradicción legal.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera un incremento significativo del gasto público ni la creación de nuevas estructuras administrativas, en tanto se limita a optimizar el procedimiento judicial de adopción existente mediante la priorización de audiencias, la atención preferente de evaluaciones psicológicas y sociales y el establecimiento de

plazos máximos. Las medidas previstas se sustentan en una mejor organización de la carga procesal y en el uso eficiente de los recursos humanos y técnicos ya disponibles en el Poder Judicial y en las entidades competentes, por lo que su implementación se enmarca en la racionalización del gasto y en la mejora de la gestión pública.

En cuanto al beneficio, la norma permitirá reducir los tiempos de tramitación del proceso de adopción, garantizando la integración oportuna del niño, niña y adolescente a un entorno familiar estable y protector, lo que impacta positivamente en su desarrollo emocional, psicológico y social. Asimismo, contribuirá a disminuir la institucionalización prolongada y los costos asociados al mantenimiento de menores en centros de atención residencial, generando un ahorro indirecto para el Estado y fortaleciendo la protección efectiva del interés superior del niño, consolidando una política pública más eficiente, humana y sostenible en el ámbito de la niñez y adolescencia.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho, al promover un procedimiento judicial de adopción más eficiente, oportuno y garantista, que refuerza la tutela efectiva de los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente y fortalece la confianza ciudadana en el sistema de justicia.
- Política de Estado N.º 12: Acceso Universal a una Educación Pública de Calidad, al propiciar la integración temprana del niño, niña y adolescente a un entorno familiar estable, condición esencial para su desarrollo integral y acceso efectivo a oportunidades educativas.
- Política de Estado N.º 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, Adolescencia y Juventud, al priorizar el derecho de los menores de edad a vivir en familia y reducir la institucionalización prolongada mediante la agilización del procedimiento judicial de adopción.
- Política de Estado N.º 21: Desarrollo de Infraestructura y Servicios Públicos, en tanto la propuesta optimiza la gestión de los servicios de justicia vinculados a la protección de la niñez, fortaleciendo su eficiencia y calidad.
- Política de Estado N.º 28: Erradicación de la Violencia y Protección de los Derechos Humanos, al garantizar procesos de adopción más oportunos que previenen situaciones de vulnerabilidad, desprotección y riesgo social en niños, niñas y adolescentes.